



Ministra de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN 44

POR CUANTO: El Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, del 23 de marzo de 2018, dispone en su Apartado Primero que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 36, dictada por la que suscribe, del 25 de noviembre de 2020, se establece la organización salarial del sistema de la Educación Superior, la que resulta necesario derogar, a los fines de aprobar el incremento de los salarios de los cargos técnicos vinculados directamente al proceso docente del sistema de la Educación Superior, equivalente a un grupo de complejidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la organización salarial del sistema de la Educación Superior que abarca a los trabajadores de todas las categorías ocupacionales en los centros que lo integran.

SEGUNDO: Se consideran integrantes del sistema de la Educación Superior los centros que se subordinan o adscriben a los organismos según se detalla en cada caso:

1. Ministerio de Educación Superior: Universidades y Escuela Superior de Cuadros del Estado y del Gobierno.
2. Ministerio de Salud Pública: Universidades de Ciencias Médicas, facultades independientes y Escuela Latinoamericana de Medicina.
3. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias: Universidad de Ciencias Médicas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Instituto Técnico Militar “José Martí”, escuelas Interarmas “General José Maceo” y “General Antonio Maceo”, Escuela Militar Superior “Comandante Arides Estévez Sánchez”, Academia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Máximo Gómez”, Academia Naval Granma y Colegio de Defensa Nacional.
4. Ministerio del Interior: Universidad Eliseo Reyes Rodríguez, “Capitán San Luis”.
5. Ministerio de Cultura: Universidad de las Artes.

6. Ministerio de Relaciones Exteriores: Instituto Superior de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García”.
7. Partido Comunista de Cuba: Escuela Superior del Partido “Nico López”.

TERCERO: Establecer para los cargos técnicos vinculados directamente al proceso docente, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual
Profesor Titular	5810
Profesor Auxiliar	5560
Profesor Asistente	5310
Instructor	5060
Auxiliar Técnico de la Docencia (nivel superior)	4210
Auxiliar Técnico de la Docencia (nivel medio superior)	3610

CUARTO: El salario de los cargos de Metodólogo, Secretario Docente y Profesor Principal de año académico, se establece en correspondencia con la categoría que ostente el profesor universitario que lo ocupe de la manera siguiente:

Cargos	Salario mensual
Profesor Titular	6060
Profesor Auxiliar	5810
Profesor Asistente	5560
Instructor	5310

QUINTO: A los efectos de la remuneración de los cuadros, los centros de Educación Superior se clasifican por grupos de la forma siguiente:

Grupo I: universidades e institutos superiores de mayor complejidad.

Grupo II: universidades e institutos superiores de menor complejidad.

Estas clasificaciones son aprobadas por el Ministro de Educación Superior a propuesta de:

- a) Los rectores de los centros adscriptos, para el Ministerio de Educación Superior;
- b) el cuadro designado por los jefes de los organismos a que se refiere el Apartado Segundo de la presente Resolución, para los centros no adscriptos al Ministerio de Educación Superior.



SEXTO: Establecer los salarios de los cuadros en las instituciones de Educación Superior de acuerdo con su clasificación, los que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Para establecer el salario de los administradores, jefes de turno y otros cargos que dirigen a grupos de trabajadores y no categorizan como cuadros se aplica el tratamiento previsto en la legislación general.

OCTAVO: Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

NOVENO: Establecer el salario mensual del cargo Secretario de Facultad o Filial (no docente), de la forma siguiente:

Requisito de calificación	Salario mensual
Nivel superior	4410
Nivel medio	3610

DÉCIMO: Los profesionales que se incorporan al claustro como profesores a través de la firma de un contrato de trabajo por tiempo determinado, en la modalidad a tiempo parcial, suscrito con la Educación Superior, reciben su salario por la tarifa horaria que corresponda a la categoría docente que ostenta y las horas contratadas.

UNDÉCIMO: Se mantiene un pago para las contrataciones de los modelos vivos, como personal de apoyo a la docencia en la enseñanza de las Artes Plásticas de los distintos niveles de los centros docentes de la enseñanza artística, ascendente a:

Desnudo	13.60 pesos/hora
Torso vestido	9.00 pesos/hora
Cabeza, pie, manos, extremidades	6.80 pesos/hora

DÉCIMOSEGUNDO: Los recién graduados de nivel superior que excepcionalmente son ubicados para trabajar como profesores en instituciones de la Educación Superior, reciben el salario que corresponde al grupo XIV de la escala de complejidad, durante el periodo de preparación.



DECIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

DECIMOCUARTO: El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se rige por lo regulado al efecto por el Ministro de Finanzas y Precios.

DECIMOQUINTO: Derogar la Resolución 36, dictada por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, del 25 de noviembre de 2020.

DÉSE CUENTA a los ministros de Educación Superior, de Salud Pública, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Cultura y de Relaciones Exteriores.

COMUNÍQUESE a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Educación, la Ciencia y el Deporte; Civiles de la Defensa; de la Salud; de la Administración Pública y de la Cultura y a cuantas personas deben conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2021.



Marta Elena Feitó Cabrera

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 44
Salarios de los cuadros en las instituciones de Educación Superior según su clasificación

Cargos	Salario mensual	
	Grupo I	Grupo II
Rector	7660	7310
Vicerrector Primero	7310	6960
Vicerrector	6960	6610
Decano		
Secretario General		
Director General de Universidades		
Vicedecano	6610	6310
Director de Centro Universitario Municipal		
Director de Filial Universitaria Municipal		
Director Centro Estudio		
Director		
Jefe de Departamento Docente o Cátedra en Universidades, Facultades y Centros de Estudio	6310	6060
Director Unidad Docente		
Subdirector de Centro Universitario Municipal		
Subdirector de Filial Universitaria Municipal		
Subdirector Centro Estudio		
Subdirector		
Segundo Jefe Departamento Docente o Cátedra en Universidades, Facultades y Centros de Estudio	6060	5810
Jefe Departamento Docente o Cátedra en Centro Universitario Municipal y en Filial Universitaria Municipal		
Segundo Jefe Departamento Docente o Cátedra en Centro Universitario Municipal y en Filial Universitaria Municipal		
Jefe de Puesto de Dirección	5810	5560

Salarios de los cuadros no docentes

Universidades	Grupo I	Grupo II
Subdirector	6060	5810
Jefe de Departamento	5810	5560
Facultades, Centros Universitarios Municipales Filiales y Centros de Estudio		
Jefe de Departamento	5560	5310

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 44
Salarios de los cuadros en las instituciones de Educación Superior según su clasificación

Unidad de Aseguramiento de la Universidad de La Habana.

Cargos	Salario mensual
Director General	6610
Director	6310
Subdirector	6060
Jefe de Departamento	5810

